

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0021/2015

La Paz, 13 de enero de 2015

### VISTOS:

La nota presentada por la Empresa **COMPAÑÍA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO "GENEX S.A."** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Avenida Doble Vía La Guardia Esq. Tercer Anillo del Departamento de Santa Cruz de la Sierra; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 en adelante el *Reglamento*.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Para que posteriormente la Empresa solicite la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

Que, el Informe Técnico DCD 2507/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014, concluye que la Empresa "COMPAÑÍA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO GENEX S.A. - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, se encuentra al 100 % en su construcción y asimismo cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y dispositivos de seguridad y con las pruebas de óptimo funcionamiento, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV vigente".

Que, mediante Informe Técnico DCD 2555/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, se establece que la Empresa **COMPAÑÍA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO "GENEX S.A."** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, "cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 del Reglamento correspondiente aprobado por el Decreto Supremo 27956...", por lo que recomienda proseguir con la solicitud presentada, para la obtención de la Primera Licencia de Operación.

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0012/2015 de 13 de enero de 2015, se establece que la Empresa **COMPAÑÍA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO "GENEX S.A."** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, cumplió con los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 39 del Reglamento.

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0021/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

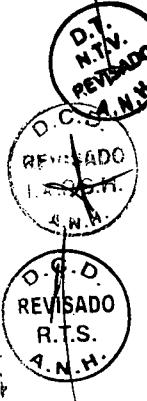
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **COMPAÑIA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO “GENEX S.A.”** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida Doble Vía La Guardia Esq. Tercer Anillo del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la Empresa **COMPAÑIA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO “GENEX S.A.”** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Avenida Doble Vía La Guardia Esq. Tercer Anillo del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

**TERCERO.-** La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

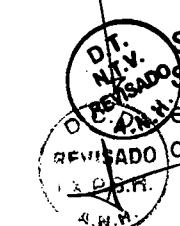
**CUARTO.-** La Empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

**QUINTO.-** La Empresa **COMPAÑIA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO “GENEX S.A.”** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

**SEXTO.-** La Empresa **COMPAÑIA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO “GENEX S.A.”** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La Empresa **COMPAÑIA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO “GENEX S.A.”** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0021/2015**



**OCTAVO.-** La Empresa **COMPAÑIA BOLIVIANA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO "GENEX S.A."** - SUCURSAL ZONA SUR OESTE CINTHIA, deberá implementar a su cargo y coste, el Sistema de Video Vigilancia en Red cumpliendo las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1250/2011 de 29 de agosto de 2011.

**NOVENO.-** La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Recibido por  
Yessulaidy Moreno Alarís  
C.I. = 3870981 S. C.  
  
ESTACION DE SERVICIO  
GENEX S.A.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0021/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)